



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

### LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRASLADOS Y/O ENTREGAS PRESTADOS A TRAVÉS DE APLICACIONES Y PLATAFORMAS VIRTUALES O TECNOLÓGICAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1º.** - Son objetivos de esta Ley:

- 1) Otorgar un encuadre legal adecuado a la normativa vigente y a la realidad de los hechos, a los servicios prestados por personas físicas a partir de requerimientos por ellas recibidos de empresas a través del uso de aplicaciones virtuales o tecnológicas.
- 2) Brindar seguridad jurídica a ambas partes comprometidas en este tipo de relaciones, eliminando el actual marco de incertidumbre que las afecta por igual.
- 3) Generar las debidas coberturas previsionales, médicas y de seguro en favor de los prestadores de estos servicios.

**Artículo 2º.-** **Ámbito de Aplicación:** La presente ley regirá en todo el territorio de la República Argentina las relaciones que se establezcan entre Comitentes por un lado y Prestadores de Servicios por el otro, en tanto estas tengan como objeto principal el traslado de personas y/o bienes y la entrega de productos a domicilio, a través de la utilización de plataformas digitales administradas por los primeros.

**Artículo 3º.-** **Encuadre normativo:** Las relaciones preindicadas objeto de regulación por la presente ley, se regirán por las específicas previsiones propias del contrato de locación de servicios consagradas por los artículos 1251 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (conforme determina el último párrafo del artículo 1252 del CCyCN), y por las previsiones de los contratos entre las partes suscriptos en el marco de las disposiciones legales citadas.



**Artículo 4º.-** Comitentes: Se entiende por Comitentes a las personas jurídicas que a través de plataformas digitales que organizan y controlan, los distintos tipos de prestaciones originadas en pedidos por ellos recibidos de sus clientes: Por un lado, el traslado y la entrega de productos conectando a los Prestadores de Servicios que los trasladan con los clientes. Por el otro, el transporte de personas, cosas o bienes llevados a cabo por los Prestadores de Servicios.

Resulta condición imprescindible para la configuración de la figura del Comitente propia de este marco legal:

- Tratarse de una persona jurídica formalmente constituida bajo cualquiera de las estructuras legalmente admisibles, con domicilio legal en Argentina.
- Contar con las herramientas tecnológicas necesarias para recibir los requerimientos de traslado de personas, cosas o bienes o la entrega de cosas o bienes de sus clientes primero y transmitir después la encomienda de realización de estas entregas al Prestador de Servicios, en debido tiempo y forma.

**Artículo 5º.-** Prestadores de Servicios: Se entiende por Prestadores de Servicios a las personas físicas que actuando libremente presten en favor de los usuarios un servicio de transporte o reparto a partir de los pedidos que éstos realizan a través de una aplicación.

Es condición imprescindible para la configuración de la figura del Prestador de Servicios propia de este marco legal:

- Contar con dieciocho (18) años como mínimo.
- Realizar el traslado de personas; cosas o bienes y su entrega.
- El Prestador de Servicios elige libremente los medios de ejecución del contrato de acuerdo artículo 1253 CCyCN.
- El Prestador de Servicios puede valerse de terceros para ejecutar el servicio, sin requerir conformidad del Comitente ni aviso previo al mismo, conforme al artículo 1254 CCyC.



- En todos los casos la dirección y la responsabilidad de la ejecución del servicio encomendado por el Comitente corresponde al Prestador de Servicios según el artículo 1254 CCyC.

**Artículo 6º.-** Obligaciones del Comitente: Serán obligaciones específicas del Comitente, regladas por el artículo 1257 del CCyC:

- Brindar al Prestador de Servicios la información necesaria a efectos de que pueda decidir primero por aceptar o rechazar el traslado y/o transporte requerido, y de aceptarlo cumplir en debido tiempo y forma.

- Pagar en los plazos pactados la retribución correspondiente al Prestador de Servicios.

---

- Asegurar que los Prestadores de Servicio puedan acceder a coberturas de salud a través del pago de su correspondiente régimen tributario.

---

- Facilitar al Prestador de Servicios los medios para que este acceda a los elementos de seguridad vialreglamentarios para poder prestar el servicio.

---

**Artículo 7º.-** Obligaciones del Prestador de Servicios: Serán obligaciones específicas del Prestador de Servicios, regladas por el artículo 1256 del CCyC:

- Resultar titular de la cuenta de usuario necesaria para prestar servicios en las diferentes plataformas.

---

- Acompañar la documentación legal fidedigna e inalterada necesaria para el proceso de creación de cuentas de usuario en cada plataforma.

---

- Ser titular de seguros de responsabilidad civil y de accidentes contra todo riesgo, con cobertura suficiente de cualquier siniestro que pudiera afectarlo a él o a terceros en el desarrollo de la prestación comprometida.

---

- Contar con teléfono celular debidamente conectado a las aplicaciones del Comitente con capacidad para recibir de éste sus pedidos.

---

- Comunicar con inmediatez al recibir el requerimiento por parte del Comitente su aceptación o rechazo.

---



- Ejecutar el contrato conforme a las previsiones contractuales y a los conocimientos razonablemente requeridos al tiempo de su realización.

---

- Contar con los materiales adecuados necesarios para la ejecución del servicio, excepto que algo distinto se haya pactado entre las partes.

---

- Utilizar responsablemente los materiales necesarios para la ejecución del servicio y los elementos de seguridad vial. .

---

- Ejecutar el servicio en el tiempo convenido o, en su defecto, en el que razonablemente corresponda según su índole.

---

- Estar inscripto debidamente como trabajadores independientes (régimen simplificado para pequeños contribuyentes instituido por la Ley 24.977).

---

- Tener una cuenta bancaria cuyo CBU o CVU sea debidamente informado al Comitente a fin de recibir el pago de su retribución convenida. Con la emisión de la pertinente factura y el pago del aporte respectivo, los Prestadores de Servicios tendrán acceso a todas las prestaciones sociales y un seguro de salud, de acuerdo a lo establecido por el art. 39 Ley 24.977.

---

**Artículo 8º.-** Derechos del Prestador de Servicios: Será condición esencial para la existencia del presente contrato de locación de servicios, el reconocimiento de las facultades irrestrictas del Prestador de Servicios:

- a) Cumplir su prestación en beneficio de tantos Comitentes como resulte por él decidido
- b) Rechazar cualquiera de los traslados y/o transportes que le sean encomendados por el Comitente informándolo por los medios tecnológicos entre los partes utilizados, sin obligación de indicar la causa del rechazo.

**Artículo 9º.-** Precio: Los parámetros para el cálculo del precio deberá estar contemplado en el contrato, según el art. 1255 C.C. y Comercial.

**Artículo 10º.-** Formalización del contrato: El contrato de locación de servicios a formalizar entre Comitente y Prestador de Servicios deberá incorporar las siguientes previsiones, sin perjuicio de las adicionales que acuerden las partes:



1) Lugar y fecha de suscripción; 2) individualización de las partes con acreditación de personería del representante del Comitente; 3) determinación de las condiciones bajo las cuales deben cumplirse los traslados y/o entregas; 4) monto del precio a percibir por el Prestador de Servicios; 5) plazo de pago del precio 6) indicación de Cuenta Bancaria y/o CBU/CVU correspondientes al Prestador de Servicios, a la que será transferido el precio del contrato entre las partes suscripto; 7) expreso reconocimiento de la potestad del Prestador de Servicios de rechazar el cumplimiento del traslado y/o transporte que le sean encomendados por el Comitente.

**Artículo 11º.-** Riesgos de la contratación: Si los bienes necesarios para la ejecución del servicio perecen por fuerza mayor, la pérdida la soporta la parte que debía proveerlos, conforme artículo 1258 del CCyC.

**Artículo 12º.-** Extensión temporal: el contrato de locación de servicios podrá abarcar servicios continuados, por lo que podrá tener una extensión temporal que convengan las partes por escrito, o resultar de duración indeterminada de acuerdo al art. 1279 C.C.y C..

**Artículo 13º.-** Extinción del contrato: El contrato de locación de servicios se extingue por voluntad unilateral de cualquiera de las partes.

Cristian RITONDO  
Federico ANGELINI  
Susana LACIAR  
Claudio POGGI  
Marcelo ORREGO  
Alejandro FINOCCHIARO  
Ana Clara ROMERO  
Soher EL SUKARIA  
Karina BANFI  
Dina REZINOVSKY  
Laura RODRIGUEZ MACHADO  
Álvaro MARTINEZ  
Lidia ASCARATE  
Germana FIGUEROA CASAS  
Adriana RUARTE



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La tecnología y la globalización trajeron aparejadas nuevas actividades y, como consecuencia de ello, nuevas formas de trabajar. Por ello es fundamental reglar la actividad desarrollada a través de las plataformas digitales, para garantizar la seguridad del colectivo de personas que día a día se benefician generando ingresos a través de aquellas.

El Estado debe ir acompañando, a través de sus tres poderes, los cambios de una sociedad en constante crecimiento y desarrollo, para poder cubrir las demandas y necesidades de los ciudadanos, receptando hoy las exigencias que aquellas nuevas formas de trabajo y latecnología, con su dinamismo y constante transformación, nos están requiriendo imperiosamente.

Sabemos que las nuevas formas de trabajo, cada vez más diversas y flexibles, sobre todo con la globalización y las nuevas tecnologías, nos están exigiendo una reforma integral de nuestra normativa, que sea contemplativa de la realidad y las necesidades actuales, y que distan mucho de las contenidas en la legislación vigente desde hace más de 30 años (cuando ni siquiera existía internet).

Sin embargo, también sabemos que resulta imposible discutir una reforma seria y real con el actual gobierno, que solo persigue fines electoralistas, clientelistas y de corto plazo, por lo que receptamos la necesidad inmediata de una ley que establezca el marco normativo y los pilares básicos para el desarrollo estable y organizado de una actividad que hoy nuclea a aproximadamente 160.000 trabajadores independientes.

En ese marco, es que el objeto del presente proyecto de ley es, principalmente, otorgar seguridad jurídica a las relaciones existentes y futuras y garantizar efectiva y eficazmente el ejercicio del derecho constitucional a trabajar, en la búsqueda de un sistema democrático que no pierda de vista que tiene dentro sus objetivos lograr el bienestar y la defensa de los intereses de los trabajadores, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de trabajo.

Al establecer un marco normativo adecuado, disponiendo expresamente que las relaciones preindicadas se regirán por las específicas previsiones propias del contrato de locación de servicios consagradas en nuestro Código Civil y Comercial de Nación, y reconociendo la independencia de estos



trabajadores como prestadores de servicio, se podrán favorecer y potenciar medidas de seguridad, asistencia y protección, que les aseguren condiciones dignas en un marco de seguridad jurídica que no desvirtúe su esencia.

La reforma del Código Civil y Comercial de la Nación introdujo modificaciones que aportaron claridad a las disposiciones referidas a los contratos de locación de servicios, reconociendo la independencia, libertad en la elección de medios, precios y plazos, dirección en la ejecución del servicio, etc., de los prestadores de estos servicios (artículos 1253, 1254, 1255, 1256, 1257 - Capítulo VI - Sección 1ª - del Código Civil y Comercial de la Nación).

La aplicación del citado cuerpo normativo, receptando las particularidades de la actividad objeto del presente, otorgan el marco jurídico adecuado y necesario para la seguridad y pleno desarrollo del trabajo de este colectivo.

Además de la cuestión de la seguridad mencionada, asegurar el acceso a la salud y de seguros especialmente diseñados para esta actividad proporcionarán una mayor tranquilidad y bienestar no solo para quienes realizan la actividad sino, también, para sus familias.

Este marco regulatorio podrá complementarse desde el Estado con programas asistenciales y de apoyo para los actores más desfavorecidos del ecosistema (mujeres que en muchos casos constituyen la principal fuente de ingresos para sus familias, aquellos que lo utilizan como su primer fuente de ingresos o de acceso al mercado laboral, etc.). Esta regulación les brindará una mayor protección económica y propiciará la estabilidad necesaria para que el mismo ecosistema ofrezca incentivos y coberturas adicionales para robustecer esta modalidad de trabajo y el bienestar de quienes llevan adelante la actividad.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta, y que requiere un ordenamiento adecuado, es reconocer legalmente que quienes trabajan a través de plataformas puedan desarrollar sus actividades en cualquiera de las aplicaciones disponibles, lo que constituye un punto clavey demandado por el colectivo. Esto fomentaría la competencia justa entre las plataformas, lo que podría generar mejores condiciones y opciones e ingresos para los trabajadores. Asimismo, les brindaría la flexibilidad para elegir la aplicación digital que mejor se adapte a sus necesidades y habilidades, garantizando su autonomía y el manejo de sus tiempos y flexibilidad.

Este ordenamiento no solo beneficiaría a los trabajadores, sino también a las plataformas mismas y a la economía en general. Al establecer reglas



claras y justas, se promovería la transparencia y se evitarían conflictos legales y laborales. Esto a su vez generaría confianza y estabilidad en el sector, lo que podría atraer más inversión y contribuir al crecimiento económico, generando una retroalimentación positiva.

El impulso de este tipo de normas se vuelve aún más relevante en el contexto de las nuevas formas de trabajo. Con el crecimiento exponencial de las plataformas digitales, se ha generado una economía GIG<sup>[1]</sup>, en la que las personas involucradas realizan tareas de forma independiente y bajo demanda. Es crucial adaptar las leyes existentes para abordar esta realidad y proteger sus derechos en este tipo de relaciones, buscando potenciar la actividad para asegurar menores barreras de ingreso y mayores oportunidades para un universo más amplio de personas.

Así, se permitirá establecer una base sólida para la protección de los derechos básicos en el ámbito de las plataformas digitales.

Al dictar esta norma, también se pueden establecer mecanismos para proporcionar subsidios y apoyo adicional al colectivo. Dado que un gran porcentaje de las personas alcanzadas, tal como mencionamos anteriormente, en estas plataformas son mujeres y constituyen la única fuente de ingresos para sus familias, es aún más urgente garantizar su bienestar económico y social. Así, se podrían implementar programas de seguridad social, salud, educación y/o prestaciones de desempleo complementarias que contribuirían a su estabilidad y desarrollo personal.

Con esta regulación, que pretende ser un paso en la inclusión de las diversas nuevas formas de trabajo, se busca no solo reconocer sino también garantizar, proteger y promover los derechos de quienes hoy trabajan en un marco de alta incertidumbre, regulando la actividad para asegurarles un trato justo e igualitario.

Por último, es importante tener en cuenta que la regulación del trabajo en plataformas es una tendencia global. Muchos países han comenzado a establecer marcos legales para garantizar el ejercicio pleno de estas nuevas relaciones y asegurar una actividad que, sin lugar a dudas, abre inmensas oportunidades a las personas para procurarse un sustento digno para ellos y sus familias y, de esta manera, colaborar en el pleno desarrollo de sus proyectos de vida. Al unirse a esta tendencia, Argentina podría posicionarse como un país comprometido con el bienestar del colectivo y enviar una señal positiva a nivel internacional.

Es por todo lo expuesto que vengo a solicitar a mis pares de esta Honorable Cámara, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.





[1] Economía GIG, cuando se refiere a trabajos temporales o al desarrollo de actividades puntuales realizadas por prestadores de servicios sin un empleador fijo.

Cristian RITONDO  
Federico ANGELINI  
Susana LACIAR  
Claudio POGGI  
Marcelo ORREGO  
Alejandro FINOCCHIARO  
Ana Clara ROMERO  
Soher EL SUKARIA  
Karina BANFI  
Dina REZINOVSKY  
Laura RODRIGUEZ MACHADO  
Álvaro MARTINEZ  
Lidia ASCARATE  
Germana FIGUEROA CASAS  
Adriana RUARTE